

INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A INVERSIONES EN MEJORA DE REGADÍOS EN ACTUACIONES DE ÁMBITO GENERAL Y ACTUACIONES DECLARADAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020(SUBMEDIDA 4.3)

En relación con el procedimiento de elaboración de las disposiciones de las Ordenes citadas en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos, de la siguiente forma:

1º: Dada la naturaleza y la materia de la disposición, se ha optado por realizar el trámite a través de las siguientes entidades que agrupan y representan los intereses de los ciudadanos y del sector:

- ✦ Asociación de Regantes de Andalucía (AREDA).
- ✦ Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA).
- ✦ Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA).
- ✦ Cooperativas Agro-Alimentarias.(antes FAECA)
- ✦ Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- ✦ Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).

2º: Plazo:

El proyecto de disposición se ha sometido a audiencia durante un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación a la entidad.

3º: Observaciones y alegaciones efectuadas:

Dentro de dicho plazo se han recibido las siguientes observaciones de los referidos órganos sociales. Asimismo, se ha recepcionado un escrito de alegaciones de una entidad privada que a continuación se indica, las cuales han sido, igualmente, valoradas:

Empresa de ingeniería HERNÁNDEZ-CARRILLO CONSULTORES, S.L.(HC)

Las alegaciones de dicha empresa HC son, por un lado, de carácter específico para la línea de ayudas 4.3.1.1. (Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general), y otras de carácter genérico en relación a la línea de ayudas 4.3.1.1. (Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general), a la líneas de ayudas 4.3.1.2. (Actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma), a la sublínea 4.3.1.3.1. (Autoproducción) y a la sublínea 4.3.1.3.2. (Mejora de las instalaciones....), por ser comunes para todas ellas. No obstante, estas últimas alegaciones se incluyen sólo en la primera línea.



Línea de Ayuda (4.3.1.1) Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general**ASAJA**

Esta entidad recibió la notificación del trámite de audiencia el 20 de diciembre de 2016 y presentó un alegaciones por correo electrónico dirigidas a la D. G. Desarrollo Sostenible del Medio Rural con fecha 10 de enero de 2017, las cuales, hasta la fecha, no han tenido entrada por conducto ordinario en las dependencias del SRI, en el que se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERO.- En el apartado 4 de la Orden por la que se aprueban las subvenciones dirigidas a mejoras de regadíos en actuaciones de ámbito general y actuaciones declaradas de interés de la comunidad autónoma”:

Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodos de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a. 1ª) Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales que sean corporaciones de derecho público según artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001 del 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Alegación: Permitir que puedan solicitar estas subvenciones no sólo organizaciones colectivas de riego sino titulares individuales de concesiones de riego, como pueden ser muchos usuarios con toma directa del río Guadalquivir.

Valoración: No puede admitirse esta alegación, ya que, según el PDR-A:

Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

Además existen ya dentro del PDR otras ayudas para explotaciones.

SEGUNDO.- En el apartado 15:

Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Alegación: Que no sea necesario aportar ni certificado de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social ni acreditación de

Valoración: No puede admitirse esta alegación. La exigencia de este certificado da al beneficiario mayor garantía jurídica, pues en caso contrario estará al resultado de la consulta que se realice por la Administración, que se referirá al momento temporal en que ésta se realice, frente a la validez temporal del certificado que es más amplia. No obstante, en el supuesto de que el solicitante no lo aportara (apartado 15 del cuadro resumen), se le requerirá subsanación, y en todo caso el beneficiario puede no aportarlo, en cuyo caso, la Administración lo comprobará, y del resultado de esa comprobación dependerá la concesión de la Ayuda.



AREDA

Esta entidad recibió la notificación del trámite de audiencia el 20 de diciembre de 2016 y presentó un escrito ante esta Consejería el 13 de enero de 2017(en plazo) en el que se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERA.- *"En general decir que los 5 millones de euros fijados como máximo subvencionable, pueden resultar elevados si la disponibilidad presupuestaria es menor que en los anteriores Marcos, pues con pocas solicitudes se pueden agotar los fondos. Es decir, este importe nos parecerá adecuado o no dependiendo del presupuesto disponible".*

Valoración: *No se considera admisible la alegación, pues el criterio ha sido el de equilibrar la máxima participación con el coste razonable de un proyecto, y todo ello teniendo en cuenta que existe una gran variabilidad de comunidades de regantes, ya que de acuerdo con su dimensión puede resultar excesivo el importe fijado o por el contrario insuficiente, por lo que se ha optado por un importe medio para un proyecto.*

SEGUNDO.- *El proyecto debe cumplir que el "objetivo de ahorro de agua en la solicitud" es mayor o igual al "objetivo del Plan Hidrológico H-2021" y que ambos son mayores o iguales al "objetivo de ahorro P.D.R."*

Se fija el ahorro mínimo de agua en un 5 % lo cual va a ser muy difícil de cumplir en provincias como Jaén donde la inmensa mayoría de las concesiones son para riego de olivar con 1.500 m³/ha que ya suponen un riego deficitario.

Se debería aclarar expresamente, si caben solicitudes para ejecución de balsas o para uso de aguas regeneradas que no supondrán ahorro de agua conforme se indica en el Art. 46.4 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 que dice expresamente: "Ninguna de las condiciones del apartado 4 se aplicará a las inversiones en una instalación existente que solo afecten a la eficiencia energética o a las inversiones para la creación de un embalse o a las inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales".

Valoración: Se admite. Efectivamente, de acuerdo con dicho precepto comunitario, ciertas actuaciones se encuentran eximidas. Para mayor seguridad jurídica, se ha incluido en el apartado 2a) del cuadro resumen la mención del precepto del artículo 46.4 del Reglamento (UE) n° 1305/2013

TERCERO.- *Reproducción del Cuadro Resumen del proyecto de orden:*

4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Los solicitantes deberán acreditar la titularidad, competencia o atribución para acometer el proyecto que se pretende subvencionar

b) El derecho de riego deberá ser acreditado mediante certificación del Organismo de cuenca en el que exprese el Volumen total de agua, la dotación por hectárea, expresada en metros cúbicos /hectárea y año, así como la superficie que abarca este derecho y la duración del mismo, que deberá comprender, al menos, un periodo de 5 años desde la fecha prevista para la finalización de las obras que se pretenden subvencionar.

Según esto, para solicitar la ayuda debes tener u caduque hasta después de 5 años desde la fecha previsto se interpreta así va a dejar fuera a muchas Comunidades cuya concesión es de 2002 para



atrás. Estas Comunidades no van poder disponer de la resolución de la CHG aunque se pida ya. Se debería poder solicitar las subvenciones con el inicio del trámite de renovación por parte de la Comunidad ante Confederación.

En Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente sólo están iniciando los expedientes de caducidad en las concesiones en las que renuncian expresamente los regantes o se comprueba que están en desuso. Pero con las concesiones en buen uso no hacen nada en relación a su renovación.

Existe una Clausula General en condicionado de las que se recoge en las Concesiones y que dice: "Cuando el destino dado a las aguas concedidas fuese el riego o el abastecimiento de población, podrá el titular de la concesión, en caso de extinción por cumplimiento de plazo, obtener una nueva con el mismo uso y destino, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia del expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella". Es decir, que hasta los últimos 5 años de vigencia no se puede solicitar la renovación de la Concesión de Aguas.

Si a esto le añadimos en la Orden de ayuda que se pide 5 años de vigencia a fecha de terminación de las obras de la subvención, en la fecha de solicitud estaríamos en unos 6 años o más antes de terminar su validez, por lo que ni siquiera se podría iniciar el trámite de renovación por parte de las Comunidades pues va en contra de las Clausulas Generales de sus Concesiones de Agua. Es decir, que se dejará a un importante número de Comunidades sin poder pedir en ninguna convocatoria las subvenciones, contando estas con una concesión de aguas válida y vigente.

Que haya que solicitar la renovación para obtener la ayuda parece correcto, pero no admitir las solicitudes de subvención si no hay respuesta de los organismos de cuenca no parece adecuado, cuando no hay ningún mecanismo legal ni de procedimiento que fuerce al organismos de cuenca a resolver dichas solicitudes (ya que en el caso de la renovación de la concesión en la misma concesión de aguas se indica el procedimiento a seguir).

Valoración: No se rechazará la petición si la concesión está próxima a cumplir el plazo, pues las concesiones de riego se renuevan automáticamente, pero si no se aporta certificado de vigencia, la Dirección General lo recabará del Organismo de cuenca en base a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

CUARTO.- En la página 9 del cuadro resumen dice lo siguiente en relación con los asesores técnicos y jurídicos:

3. Con carácter previo al inicio de la licitación pública de la ejecución de la obra, la entidad beneficiaria deberá contratar a una persona titulación universitaria competente en materia de contratación pública y acreditada experiencia en el asesoramiento jurídico de los procedimientos en dicha materia, y a una persona con titulación competente en la materia para desempeñar las funciones de la dirección facultativa durante la ejecución de las obras. Asimismo, deberá emitirse una declaración responsable por parte de todos intervinientes en los procedimientos de contratación, incluidos los asesores técnicos y jurídicos aún no siendo miembros de la mesa de contratación. Dicha declaración responsable indicará que no existen conflictos de intereses con las empresas participantes en dicha concurrencia.

Se tiene claro que la dirección facultativa es realizada por un ingeniero, pero sin embargo no se tiene certeza de que titulación se corresponde con la del Asesor Jurídico. Se indica que debe ser una persona con titulación universitaria competente en materia de contratación pública y acreditada experiencia en el asesoramiento jurídico en dichos procedimientos.

Se debería indicar con claridad si la titulación requerida para el asesor jurídico es expresamente la de Licenciado en Derecho, para que después no surjan inconvenientes.



Valoración: No se aceptan, por no restringir la competencia de otras titulaciones que permitan legalmente la prestación de ese servicio.

QUINTO.- En todas las Ordenes de Mejora de Regadíos ahora los cultivos que se consideraban para otorgar la cultivos hortofrutícolas y/u olivar. Sin embargo, en este Proyecto de Orden se quedan fuera los cultivos hortícolas que son muy importantes en muchas zonas por su carácter generador de empleo y riqueza. Si este código no aparece como uso SIGPAC se debería atender a otros tipos de declaraciones de cultivo que si recoja a estos cultivos hortícolas tan importantes desde el punto de vista social en grandes zonas y comarcas.

Valoración: No se admite, porque se considera que los usos SIGPAC contemplados son suficientemente amplios y objetivos, además estos criterios de selección de operaciones del PDR fueron aprobados sin que se alegara contra los mismos durante el preceptivo trámite de información pública.

SEXTO.- En la página 11 del cuadro resumen en el punto 12 sobre criterios de valoración dice lo siguiente en relación a si el proyecto contempla actuaciones en autoproducción y mejoras para disminución de la dependencia energética:

f) El proyecto contempla actuaciones de autoproducción para la mejora de la eficiencia energética: Máx. 20 puntos

- Entre un 20 y un 30% de las necesidades energéticas provienen de fuentes de energías renovables: 5 puntos
- Más de un 30% y menor o igual al 50% de las necesidades energéticas provienen de fuentes de energías renovables: 10 puntos
- Más del 50% de las necesidades energéticas provienen de fuentes de energías renovables: 20 puntos

g) El proyecto contempla mejoras en las instalaciones de regadío para disminuir la dependencia energética: Máx. 20 puntos

- Se produce un ahorro energético respecto a la situación actual entre un 20 y un 30%: 5 puntos
- Se produce un ahorro energético respecto a la situación actual superior a un 30% e inferior o igual al 40%: 10 puntos
- Se produce un ahorro energético respecto a la situación actual superior al 40%: 20 puntos

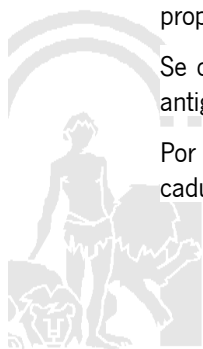
Los porcentajes fijados para la obtención de puntos son muy altos y se darán en muy pocos casos.

Valoración: No se admite, porque los criterios de selección de operaciones del PDR no pueden ser actualmente modificados, en todo caso, afecta por igual a todos los participantes.

SEPTIMO.- En la página 13 del cuadro resumen en el punto 15 sobre documentación a presentar tras la propuesta provisional en relación a la concesión de aguas:

Se obliga a solicitar certificados al Organismo de Cuenca con unos datos concretos para las concesiones más antiguas de 5 años, pero si no se consigue a tiempo debería de valer con presentar la concesión de aguas.

Por otro lado, se vuelve a poner de manifiesto que para solicitar la ayuda debes tener una concesión que no caduque hasta después de 5 años desde la fecha prevista de finalización. Si esto se interpreta así va a dejar



fuera a muchas Comunidades cuya concesión es de 2002 para atrás. Estas Comunidades no van poder disponer de la resolución de la CHG aunque se pida ya. Se debería poder solicitar las subvenciones con el inicio del trámite de renovación por parte de la Comunidad ante Confederación.

En Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente sólo están iniciando los expedientes de caducidad en las concesiones en las que renuncian expresamente los regantes o se comprueba que están en desuso. Pero con las concesiones en buen uso no hacen nada en relación a su renovación.

Existe una Clausula General en condicionado de las que se recoge en las Concesiones y que dice: "Cuando el destino dado a las aguas concedidas fuese el riego o el abastecimiento de población, podrá el titular de la concesión, en caso de extinción por cumplimiento de plazo, obtener una nueva con el mismo uso y destino, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia del expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella". Es decir, que hasta los últimos 5 años de vigencia no se puede solicitar la renovación de la Concesión de Aguas.

Si a esto le añadimos en la Orden de ayuda que se pide 5 años de vigencia a fecha de terminación de las obras de la subvención, en la fecha de solicitud estaríamos en unos 6 años o más antes de terminar su validez, por lo que ni siquiera se podría iniciar el trámite de renovación por parte de las Comunidades pues va en contra de las Clausulas Generales de sus Concesiones de Agua. Es decir, que se dejará a un importante número de Comunidades sin poder pedir en ninguna convocatoria las subvenciones, con concesión de aguas válida y vigente.

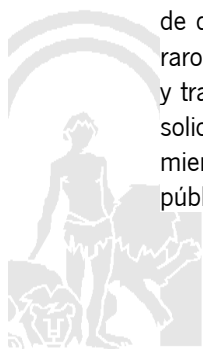
Que haya que solicitar la renovación para obtener la ayuda parece correcto, pero no admitir las solicitudes de subvención si no hay respuesta de los organismos de cuenca no parece adecuado, cuando no hay ningún mecanismo legal ni de procedimiento que fuerce al organismos de cuenca a resolver dichas solicitudes (ya que en el caso de la renovación de la concesión en la misma concesión de aguas se indica el procedimiento a seguir).

Valoración: No se rechazará la petición si la concesión está próxima a cumplir el plazo, pues las concesiones de riego se renuevan automáticamente, pero si no se aporta certificado de vigencia, la Dirección General lo recabará del Organismo de cuenca en base a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

OCTAVO.- EN LA PÁGINA 14 DEL CUADRO RESUMEN EN EL PUNTO 15 SOBRE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR TRAS LA PROPUESTA PROVISIONAL EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS AMBIENTALES:

Por la especial dificultad que tiene la tramitación ambiental de los proyectos de modernización de regadíos, debería reconsiderarse para que esta no se pueda acreditar para la justificación de la subvención, si no que sea necesaria tenerla superada (o con una fecha de inicio de tramitación antigua) en el momento de conceder la subvención.

Como se sabe los proyectos de modernización de más de 100 ha están sometidos a Autorización Ambiental Unificada (AAU). Según Ley GICA la administración tiene 8 meses para resolver (pero, y muy importante, en caso de que no se resuelva se considera denegada). Si se consultan expedientes en cualquier Delegación Territorial raro será el caso que se resuelva en un año, siendo lo normal alrededor de un año y medio, yendo todo perfecto y tramitado con toda la documentación de Cultura (que cada día entra más en estos proyectos, pues en todos solicitan casi de oficio la prospección arqueológica superficial... 3 meses más) y del ayuntamiento, pues mientras no esté completo no se inicia la tramitación interna en Medio Ambiente ni se somete a información pública. Toda protección ambiental de todas las Delegaciones coincide



personal existente tiene generado un retraso en las tramitaciones, al que se unió la ley de eliminación de trabas administrativas. Por otro lado sin AAU, no hay licencia de obras del ayuntamiento, luego no se pueden comenzar las obras.

Con esta situación, la Comunidad que vaya a empezar ahora con todos los trámites de proyecto-medio ambiente con AAU (y que pueden tener buenas puntuaciones por lo que se les concederá la subvención) hasta dentro de como poco un año no va a poder comenzar las obras. O sea, que si la convocatoria sale en febrero hasta bien entrado 2018 no podrán iniciar las obras.

El número de solicitudes de subvención según parece va a ser alto, por lo que quedarán muchas Comunidades fuera de las subvenciones y esto creará malestar entre las Comunidades que queden excluidas y hayan hecho sus tareas con tiempo. En jornadas organizadas con Comunidades de Regantes donde se ha hablado de las subvenciones, han sido muchas las Comunidades las que han manifestado públicamente que estarían vigilantes con los procesos, cumplimientos de plazos y obtención de licencias-permisos de las Comunidades beneficiarias si ellos se veían perjudicados frente a otros (ya que el tema de Medio Ambiente tiene bloqueados proyectos en Comunidades de Regantes desde hace mucho tiempo por los retrasos acumulados y el cambio de normativa por lo que el sector de los regantes está muy sensible con el tema).

Por tanto, si no se trata este tema de forma que los plazos y trámites ambientales superados sean muy claros, va a producir que se generen multitud de reclamaciones o alegaciones por parte de las Comunidades que queden excluidas de las subvenciones frente a las que obtengan subvención y no puedan empezar las actuaciones previstas en un periodo largo por falta de permisos de Medio Ambiente (y por tanto licencia de obras).

Todo lo mencionado en este punto irá ligado al artículo de 23 b) OBLIGACIONES donde se fija un porcentaje de ejecución mínimo en una fecha.

Valoración: No puede ser considerada la alegación, pues la subvención es una actividad de fomento que ha de realizarse en un plazo determinado. Además de que esta obligación aparezca en la Orden, en la Resolución de concesión se remarcará junto con el resto de los plazos a que se obliga el beneficiario en caso de aceptar la subvención

NOVENO.- EN LA PÁGINA 19 DEL CUADRO RESUMEN SOBRE OBLIGACIONES EN RELACIÓN A EJECU LA INVERSIÓN EN LA MITAD DEL PLAZO

El tener que ejecutar un 30% de la inversión antes de haber superado la mitad del plazo máximo de ejecución obligará a las Comunidades de Regantes a tener todos los permisos preparados para poder empezar las obras una vez se adjudiquen las mismas, por lo que se podría volver a plantear el problema anteriormente descrito de falta de resolución de los trámites ambientales en los proyectos sometidos a Autorización Ambiental Unificada y, por tanto, falta de licencias de obra, que impiden el inicio de la actuaciones subvencionadas.

Si se tramitan las subvenciones y se conceden sólo con haber presentado las solicitudes del trámite de Autorización Ambiental Unificada, se deberá hacer constar muy claramente esta obligación en las Resoluciones para que sepan las Comunidades a que se atienen si llega el caso y no han podido ejecutar ese 30 % (al igual que en la convocatoria de 2014 se advertía muy claramente de la fecha máxima de terminación y justificación de las obras).

Valoración: No puede ser considerada la alegación, pues la subvención es una actividad de fomento que ha de realizarse en un plazo determinado, como se ha indicado anteriormente. La exigencia de que transcurrido el 50% del plazo se haya ejecutado una parte de la inversión es un mecanismo que se ha impuesto para que tan solo se



presenten los proyectos consolidados y para que no se retenga por una comunidad unos fondos que finalmente no va a usar, de forma que esos fondos puedan liberarse para asignarlo a la siguiente convocatoria de subvenciones. Además de que esta obligación aparezca en la Orden, en la Resolución de concesión se remarcará junto con el resto de los plazos a que se obliga el beneficiario en caso de aceptar la subvención

DÉCIMO.- EN LA PÁGINA 23 DEL CUADRO RESUMEN EN EL PUNTO 26 SOBRE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO EN RELACIÓN CON LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS.

Las facturas se emitirán por parte de las empresas las obras, proyectos y dirección de obras a las Común no teniendo éstas la obligación de someterse a la ley indicada.

Valoración:No se admite la alegación. Aún no siendo de aplicación la exigencia de factura electrónica de la Administración directamente a las Comunidades de Regantes, para conferir mayores garantías a la justificación, cuando las comunidades contraten, deben incluir esta exigencia para los contratistas en el pliego, quedando obligados, por tanto, los proveedores y contratistas realmente, y no las entidades beneficiarias.

FERAGUA

Esta entidad recibió la notificación del trámite de audiencia el 19 de diciembre de 2016 y presentó un escrito ante esta Consejería el 12 de enero de 2017(en plazo) en el que se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERO.- SOBRE LA TÉCNICA NORMATIVA.-

La metodología utilizada en el proyecto de Orden que se analiza, consistente en un formulario (cuadro resumen) en el que se marca con X las características de la subvención que se regula, con remisiones constantes a unas bases reguladoras tipo y listas larguísimas de normativa europea (fruto del "corta y pega" que poco aportan a la comprensión del régimen jurídico de las ayudas que se van a convocar), dificulta la lectura y comprensión de las bases reguladoras, que presentan, a juicio de esta Asociación, una mejorable técnica normativa.

La producción de toda norma (sea del rango que sea) requiere un proceso de producción riguroso y cualificado, del que resulten textos accesibles, sencillos, claros, bien escritos. Que garanticen, en definitiva, la comprensión y la seguridad jurídica.

Sería, por ello, conveniente que esta Administración trabajara en la elaboración de textos articulados coherentes de cuya lectura se desprenda, con la mayor claridad posible, el régimen de las subvenciones que se están regulando.

Valoración:No se admite. El proyecto de orden objeto de alegaciones se acoge a la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.(Orden de bases tipo). La decisión de acogerse a dicha Orden de bases tipo no es responsabilidad de este órgano gestor, sino a nivel de la CAPDER. Esta opción obliga a emplear el formato fijo e inmutable de articulado y cuadro resumen(artículo único de la Orden de bases tipo).



SEGUNDO.- SOBRE EL IVA.-

La consideración o no del IVA como gasto subvencionable, tanto en el ámbito europeo como nacional, depende de si el beneficiario de la subvención lo soporta definitivamente, en cuyo caso se considerará un gasto subvencionable, o de si los impuestos indirectos pagados son susceptibles de recuperación o compensación en cuyo caso no serán subvencionables.

En el ámbito europeo, el art. 37.11 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre establece que el IVA no constituirá un gasto subvencionable de una operación, salvo en el caso del IVA no recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

En el mismo sentido se pronuncia el art. 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones: «Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta».

En el caso concreto de este proyecto de bases reguladoras, en la que las personas beneficiarias serán comunidades de regantes, comunidades generales y juntas centrales, debemos acudir al artículo 7.11º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este precepto establece que las operaciones realizadas por las comunidades de regantes para la ordenación y aprovechamiento de las aguas no están sujetas al impuesto. Por ello, estas entidades no repercuten a sus partícipes IVA por tales operaciones y, consecuentemente, el impuesto soportado en las facturas de los bienes o servicios que adquieren para el desarrollo de dicha actividad sí sería subvencionable por la UE (elegible), por cuanto no pueden recuperarlo.

En el Anexo de Cálculo de la Subvención se incluye el IVA en el Presupuesto de Inversión Presentado (A1), que posteriormente se utiliza para el cálculo del Presupuesto de Inversión Elegible (A2) y consecuentemente de la subvención (A4), por lo que se entiende que se está considerando gasto subvencionable.

Sin embargo, en el punto 5.1º.c) del cuadro resumen de las bases reguladoras de las subvenciones para la mejora de regadíos de ámbito general, dispone que es «gasto no subvencionable tipo de tributos, tasas, licencias, y gastos de seguro, así como cualquier otro gasto aunque sean necesarios para la ejecución de las obras».

Es necesario, por tanto, revisar el texto para hacerlo coherente y que no existan dudas sobre el carácter subvencionable del IVA.

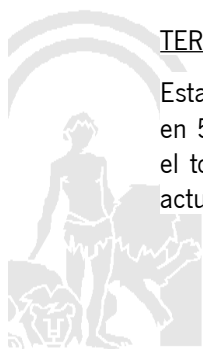
Valoración: Se admite. Para mayor seguridad jurídica se ha modificado el punto 5.1º.c) del cuadro resumen quedando:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

e) IVA (Impuesto del Valor Añadido), excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3.c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

TERCERO.- CUANTÍA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN.

Esta Asociación considera una limitación injustificada que se establezca la cuantía máxima de la subvención en 5.000.000 euros para actuaciones de mejora de regadíos, cuando para actuaciones de nuevos regadíos el tope máximo se establece en 12.000.000 millones de euros. Se considera un agravio inaceptable para actuaciones prioritarias de mejora que no pueden abordarse por el tamaño de las mismas.



Dado que nos encontramos en una región seca donde los ciclos de sequía se suceden periódicamente), la prioridad del regadío andaluz, de acuerdo con la propia Agenda de Regadíos 11-2015, solda actuaciones de mejora de regadío cuya finalidad es aumentar la eficiencia de los sistemas de riego existentes. Así se culminaría el proceso de modernización iniciado con la aprobación del Plan Hidrológico Nacional y el Plan Nacional de Regadíos a inicios del siglo XXI.

Asimismo, es un objetivo de la Directiva Marco de Aguas y de la planificación hidrológica vigente conseguir el uso eficiente del agua y por ello se consideran actuaciones prioritarias en los programas de medidas las inversiones en materia de mejora del regadío.

Existiendo otras limitaciones, como el porcentaje máximo de ayuda al 60% (con posibilidad del 80%) y la modulación de 6.000 euros por hectárea, o el propio proceso en concurrencia competitiva, que ya condicionan proceso de mejora de regadíos, esta Asociación considera que no debería existir cuantía máxima de subvención.

Con la actual propuesta se quedan sin opciones de recibir subvenciones ayudas algunas zona regables de la región que llevan años esperando la convocatoria de ayudas para acometer su modernización. Es el caso particular de la C.R. Pantano del Rumblar, que tiene comprometido con la propia Consejería de Agricultura y Pesca su proyecto de modernización, por haberse presentado en convocatorias anteriores y que, por causas ajenas a la propia comunidad de regantes no ha podido aún ejecutar el proyecto.

Valoración: No se considera admisible la alegación, pues el criterio ha sido el de equilibrar la máxima participación con el coste razonable de un proyecto, y todo ello teniendo en cuenta que existe una gran variabilidad de comunidades de regantes, ya que de acuerdo con su dimensión puede resultar excesivo el importe fijado o por el contrario insuficiente, por lo que se ha optado por un importe medio para un proyecto.

CUARTO.- SUBCONTRATACIÓN.

El punto 9 del cuadro resumen (art. 8) obliga a que, en caso de subcontratación, "se contrate mediante licitación pública, y en el procedimiento deberán respetarse, en general, los principios de economía, publicidad y concurrencia contenidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (...) y, en particular, los artículos 60 y 138 a 161 de dicha norma".

Esa exigencia es arbitraria y contraria al principio de legalidad, en tanto que las comunidades de regantes no son sujetos obligados al cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Imponerle a las comunidades de regantes el cumplimiento del procedimiento de contratación previsto para las Administraciones públicas es una exigencia desproporcionada, además de contraria al ordenamiento jurídico, ya que no viene exigida en la Ley General de Subvenciones, ni en la normativa comunitaria citada en el propio proyecto de bases reguladoras, ni en la propia Ley de Contratos del Sector Público, que excluye de su ámbito subjetivo a este tipo de entidades.

Valoración: *No se estima. La imposición del obligado cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 11 de noviembre, obedece a los siguientes elementos:*



Primero) El precepto jurídico de la normativa comunitaria establecido para la moderación de costes (comité de evaluación: mesa de contratación) por el *Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad establece:*

Art. 48 (Controles Administrativos)

2.[...] Los controles deberán incluir, en particular, la verificación de lo siguiente:

e) en el caso de los costes mencionados en el artículo 67, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) no 1303/2013, con excepción de las contribuciones en especie y la depreciación, una verificación de la moderación de los costes propuestos; los costes se evaluarán mediante un sistema de evaluación adecuado, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación.

Segundo) La necesidad de conferir mayor nivel de garantía al proceso de contratación de obras y servicios, con objeto minimizar el riesgo financiero que podría suponer la alternativa de contratación privada soportada por el artículo 31 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*:

“3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.”

Adicionalmente, como evolución de la regulación de este precepto respecto a las órdenes de bases de los anteriores marcos financieros, en el apartado 9 se ha especificado la relación de artículos aplicables y exigibles, teniendo en cuenta la naturaleza de las Comunidades de Regantes. Asimismo, como novedad, se ha introducido el concepto subvencionable “asesoramiento jurídico” para prestar dicho servicio a las entidades.

QUINTO.- POSIBILIDAD DE OBTENER PAGOS PARCIALES

En el punto 24 del cuadro resumen, se establece como forma y secuencia de pago, un solo pago previa del total de la subvención previa presentación de las certificaciones de obra, acompañadas de los justificantes de pago correspondientes.

No obstante, se considera conveniente, al menos para proyectos de duración superior a un año, que se opte por la posibilidad de pagos fraccionados, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

Valoración: No se admite, pues para poder realizar pagos parciales habría que exigir la presentación de un aval por el 110% del importe, con los intereses que debería soportar la entidad y los posibles perjuicios que podrían acarrear por la gestión de la liberación de los mismo y por tener que realizar controles administrativos y sobre el terreno con la dificultad de que la obra está inacabada. La posibilidad que está abierta de hacer cesiones de cobro permiten a la Comunidad prescindir del mecanismo de pagos parciales.



SEXTO.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

Habiendo recibido esta Asociación comentarios relativos a que algunas Delegaciones Provinciales de Agricultura no admiten la cesión de derechos de cobro como justificación del gasto, se considera útil y beneficioso para las comunidades de regantes que se introduzca la previsión expresa en las bases reguladoras. De tal forma que no existan dudas de que, conforme al art. 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se considera efectivamente pagado el gasto efecto de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por mazón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil.

Valoración: No se considera alegación. Aún no estando expresamente establecido en el proyecto de orden, por principio de jerarquía normativa es de aplicación directa la *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* que lo regulan.

Asimismo, para mayor seguridad jurídica, se ha incorporado en el cuadro el apartado 3 del cuadro resumen la mención a la *Orden de 14 de diciembre de 2015, conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se regula el procedimiento para el pago de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en los supuestos de cesiones de derechos de cobro por los beneficiarios de las mismas.*

SÉPTIMO.- MODIFICADOS TÉCNICOS SIN PÉRDIDA DE SUBVENCIÓN.

En el punto 21 del cuadro resumen se dispone que cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, el modificado del mismo, conllevará la modificación de la resolución de concesión, reduciéndose su cuantía u originando su pérdida.

Se considera desproporcionado que cualquier modificado técnico, sistemáticamente, conlleve la reducción o pérdida de la subvención otorgada. Se interesa que se permita realizar modificados con mantenimiento de las partidas subvencionadas en la resolución originaria, siempre y cuando se justifique su estricta necesidad y no se altere la finalidad del proyecto y, por tanto, de la ayuda pública.

Valoración: No se estima. La Comisión Europea ha informado reiteradamente a lo largo del marco financiero anterior acerca de la conveniencia de la inadmisión de proyectos modificados, al considerarlos que desvirtúan la concurrencia competitiva de la contratación de las obras y servicios. Por ello, se ha visto necesario llevar a cabo dicha regulación, sin perjuicio de admisibilidad de las variaciones recogidas en dicho apartado 21 del cuadro resumen:

[...] No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato

OCTAVO.- GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL

Dispone el Anexo de cálculo de la inversión que, en relación a la ejecución de obra, el Presupuesto de Inversión Presentado corresponderá contendrá los siguientes conceptos: Presupuesto de Ejecución Material, Gastos Generales (14%), Beneficio Industrial (6%) e IVA.



Esta Asociación considera que los porcentajes fijados para los gastos generales y el beneficio industrial son demasiado elevados para el mercado actual. Esto suele conllevar en la práctica que los licitadores, al intentar ajustar sus ofertas, disminuyan el presupuesto de ejecución material con el consiguiente perjuicio en calidades.

Si bien es cierto que tales porcentajes se encuentran previstos en el art. 131 .del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, también lo es que las comunidades de regantes, por razón de su naturaleza jurídica, no se encuentran incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley de Contratos del Sector Público y, por tanto, no les resulta exigible el cumplimiento de la misma (sin perjuicio de los contratos sujetos a regulación armonizada).

Valoración: No se estima. No se entiende la relación causa efecto entre el % de GG y BI con la disminución de la calidad de ejecución de la obra. En todo caso, debe primar que el proyecto esté redactado correctamente, la Dirección de Obra sea respetuosa con las calidades y evitar las adjudicaciones a bajas temerarias (alejadas a la media de las bajas).

Asimismo, dentro de la aplicación análoga de dichos valores, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece el Beneficio Industrial en el 6% y los Gastos Generales entre el 13 y 17%, habiéndose establecido un 14% dentro de dicho rango.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRA

Respecto al apartado 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4), en lo referente a la Dirección de Obra, se requiere que el importe máximo del 2 % del presupuesto de ejecución material de la inversión modulada en concepto de ejecución de obra, no esté sometido a modificaciones proporcionales una vez licitada la inversión objeto de la subvención, aplicando la baja de adjudicación.

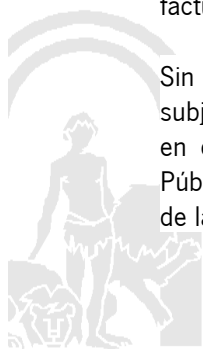
El alcance de los trabajos que contempla una Dirección de Obra en una Modernización de una Comunidad de Regantes, dependen de la envergadura y naturaleza de las actuaciones que se pretenden ejecutar, no repercutiendo en este alcance el importe por el cual la adjudicataria de las obras realice las mismas.

Valoración: No se admite. Dicha novedad en el proyecto de orden responde las constataciones de las diversas auditorías recibidas por este órgano gestor en el marco financiero anterior, en las cuales se advertía desproporcionalidad entre los gastos de dirección de obra y los gastos de ejecución de inversión, finalmente pagados.

DÉCIMO.- FACTURAS ELECTRÓNICAS

El punto 26.f.1º) del cuadro resumen exige que 49 Las inversiones realizadas deberán justificarse mediante facturas electrónicas, de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre».

Sin embargo, esta Ley no es de aplicación a las comunidades de regantes. Su art. 2, que regula el ámbito subjetivo de aplicación, dispone que «lo previsto en la presente Ley será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas», debiéndose entender por Administración Pública lo que, establece el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011.



A los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, las comunidades de regantes no son Administración Pública. Así, no siéndole de aplicación la Ley 25/2013, resulta arbitrario y contrario al principio de legalidad exigirles que, para obtener una subvención, tengan que cumplirla, además de suponerles una carga desproporcionada.

Valoración: No se admite la alegación. Aún no siendo de aplicación la exigencia de factura electrónica de la Administración directamente a las Comunidades de Regantes, para conferir mayores garantías a la justificación, cuando las comunidades contraten deben incluir esta exigencia para los contratistas en el pliego, quedando obligados, por tanto, los proveedores y contratistas realmente, y no las entidades beneficiarias.

UNDÉCIMA.- ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

Las especies exóticas invasoras (EEI) empiezan a ser un problema muy importante en el regadío andaluz, con infestaciones significativas de briozoos y almeja asiática en las cuencas del Guadalquivir y Tinto-Odiel-Piedras; así como de mejillón cebra en las cuencas del Guadalquivir y Mediterránea Andaluza. Esta situación exige a las comunidades de regantes afectadas la inversión de elevadas cantidades de dinero en equipos de desinfección de las redes hidráulicas colectivas, que se componen de bombas dosificadoras y depósitos de productos químicos, fijos y móviles.

La propagación exponencial en todo el territorio andaluz de estas especies dañinas está provocando importantes afecciones económicas, sociales y, sobre todo, medioambientales por la pérdida de biodiversidad que generan en el ecosistema acuático. Por ello, exige una respuesta coordinada y consistente de la Administración pública, tanto estatal como autonómica en sus respectivas competencias. Particularmente, esta Asociación considera que la Administración agraria andaluza puede ayudar con subvenciones a inversiones que tengan por objeto erradicar las EEI o controlar su propagación para la correcta operatividad de las redes de riego colectivas y de particulares.

Se adjunta estudio sobre la potencial afección de las EEI en el regadío andaluz, que concluye que la infestación de todo el regadío andaluz con agua de origen superficial puede tener unos costes de prevención y control del entorno de 78 millones de euro al año, unas pérdidas de agua superiores a los 12.000.000 m³, un exceso de consumo energético de 200 Gwh/año y una emisión de gas invernadero superiores a 33.200 Tm de CO².

Por tal motivo, se demanda que se incentive con ayudas públicas las inversiones en equipamientos necesarios para combatir las especies exóticas invasoras en el regadío andaluz.

Valoración: No se admite, pues el PDR y los criterios de selección en su redacción actual no contemplan estas actuaciones. Además, se trata de actuaciones preventivas cuya relación con la eficacia en la disminución de necesidades de riego o de disminución de la dependencia energética son difíciles de establecer y de objetivar.

UPA

Esta entidad recibió la notificación del trámite de audiencia el 19 de diciembre de 2016 y presentó un escrito ante



esta Consejería el 11 de enero de 2017(en plazo) en el que se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERA.-Así manifestamos que consideramos primordial que se de una puntuación mayor en los casos de que se opte por un sistema de riego localizado. Primando por tanto el mayor ahorro de agua.

En el apartado referente a la valoración por **la clase de cultivos implantados**; proponemos que se distinga y se le de mayor puntuación al cultivo del olivar, para primar el menor consumo de agua de estos cultivos. Ya que la dotación para este tipo de cultivo es menor que para el resto de cultivos frutales.

Y por último también puntuar más el que la Comunidad de Regantes tenga un sistema de tarificación en función del volumen de agua que consuman los comuneros midiendo por tanto el gasto real. Estos sistemas son fundamentales en las obras de modernización, puesto que permite mejorar la gestión y explotación del recurso del agua. Lo que conlleva a nuestro entender un mayor ahorro de agua y por tanto eso se debe de primar.

Valoración: No se admite. Actualmente, el contenido de los criterios de selección de operaciones del PDR-A no permite dicha modificación. Asimismo, no puede admitirse, pues el ahorro de agua que se exige implica necesariamente la eficiencia de los sistemas de riego. Por otra parte, ya está contemplado como criterio el de tarificación atendiendo al volumen.

EMPRESA DE INGENIERÍA HERNÁNDEZ-CARRILLO CONSULTORES, S.L.

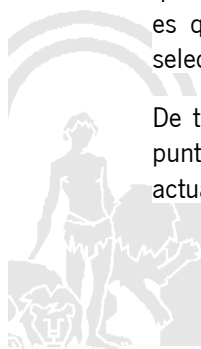
Esta entidad privada, no incluida dentro del órganos sociales mencionados en la Resolución de apertura del trámite de audiencia, presentó un escrito ante esta Consejería el 23 de diciembre de 2016, en el que se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERO.- En el **punto 1** (Objeto), se especifica que en ningún caso se pueden solicitar ayudas exclusivamente para las sublíneas 4.3.1.3.1. (Autoproducción) y 4.3.1.3.2. (Mejora de las instalaciones....), ambas dirigidas a la disminución de la dependencia energética.

Al respecto, se detecta que con dicha especificación se condiciona y obliga a que todas las solicitudes de ayuda, independientemente del tipo de actuaciones que contenga, cumplan con todos los requisitos de la línea de ayudas 4.3.1.1., incluido el correspondiente requisito del ahorro de agua, a pesar de que estas sublíneas indicadas no pertenecen a la línea de ayudas 4.3.1.1., sino a la líneas de ayudas 4.3.1.3. (Disminución de la dependencia energética).

Dicho enfoque supone un efecto perjudicial sobre la concurrencia competitiva entre solicitudes de ayudas, ya que se tratará de igual modo a todos los tipos de Proyectos relativos a regadíos, cuando lo justo y razonable es que esta concurrencia se realice entre Proyectos de análogas características, para así de entre ellos seleccionar los mejores valorados de cada categoría.

De tal forma, se primaría a aquellos macroproyectos que tienen todo tipo de actuaciones, y que por tanto puntúan en todo, mientras que por el contrario se perjudicaría a aquellos Proyectos que contemplen actuaciones concretas, como por ejemplo los que vayan encaminados exclusivamente a la mejora de



instalaciones de riego, o a la Autoproducción, o a la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de riego.

Es por ello, por lo que como alegación al respecto, se cree que lo más justo y razonable es independizar estas sublíneas de ayudas de la línea 4.3.1.1., con aplicaciones presupuestarias independientes, de forma que se pueda dirigir cada solicitud de ayuda a la línea, o sublínea, de ayuda más conveniente.

Y en los casos de los macroproyectos que tienen de todo, o casi de todo, la solución podría ser fraccionar las actuaciones por categorías, y hacer Proyectos y solicitudes de ayudas independientes, para así adaptarse a las líneas, o sublíneas, de ayudas que se hayan diferenciado. De esta forma, consideramos que habría mayor equidad y transparencia, y no se estaría discriminando a las solicitudes de ayudas de Proyectos pequeños, o de una categoría de actuaciones concreta.

Valoración: No se admite. Desde la Consejería se ha priorizado que los proyectos de mejora de regadíos puedan incorporar actuaciones para la disminución de la dependencia energética, siendo condición necesaria dicha concurrencia con criterios de baremación conjuntos.

SEGUNDO- En el punto 2 (Conceptos subvencionables), en el requisito "a" se recoge que el Proyecto debe cumplir con el objetivo de ahorro del PDR, que consiste en reducir al menos un 5% el volumen de agua al que tiene derecho el solicitante.

Al respecto, no queda suficientemente claro a qué volumen de agua se refiere exactamente este borrador cuando indica textualmente "...al que tenga derecho el solicitante.", ya que puede interpretarse que se refiere o al volumen concesional de la Comunidad de Regantes antes de efectuar la adaptación de su concesión al Plan Hidrológico de Cuenca, o bien, al volumen concesional que le correspondería a esta Comunidad de Regantes tras la adaptación de su concesión al Plan Hidrológico de Cuenca. Es por ello, por lo que se propone que este apartado quede descrito de forma que no dé lugar a confusión.

En el caso de referirse a que el objetivo de ahorro de agua del PDR debe producirse ya sobre el volumen concesional adaptado al Plan Hidrológico de Cuenca vigente, se considera que tal requisito podría tener cierta aplicación para los Proyectos que contemplen mejoras de las instalaciones de riego, que con sus actuaciones posibiliten que estos ahorros se puedan producir. Sin embargo, en los casos de Proyectos que se encaminen concretamente a la disminución de la dependencia energética (autoproducción), o a la mejoras de instalaciones de riego desde el punto de vista energético, no debería aplicarse este requisito porque el objetivo de estos Proyectos es energético, y no se tiene la obligación de contener actuaciones que posibiliten además un ahorro de agua con respecto a la situación inicial.

Además, de ser así, el objetivo de ahorro de agua del PDR, al ser más restrictivo que el propio Plan Hidrológico de Cuenca, incidiría negativamente sobre la competitividad y rentabilidad de las explotaciones agrarias, ya que para optar a estas ayudas se tendría que reducir todavía más unas dotaciones que por tipo de cultivo ya se encuentran muy ajustadas.

Valoración: No se admite. La referencia que indica la orden es a los derechos de agua que tenga la entidad en el momento de la solicitud de ayuda, pero se debe cumplir con un ahorro potencial mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas(2.a. del cuadro resumen, incluidas sus excepciones), así como que la dotación que



resulte aplicando dicho ahorro debe ser igual o inferior a la fijada en los objetivos del Plan Hidrológico de la Demarcación. Las solicitudes que participen en la convocatoria de la orden de bases proyectada con actuaciones energéticas, sólo podrán hacerlo si, en todo caso, incluyen actuaciones de mejora regadíos que cumplan con el objetivo de ahorro de agua referido.

TERCERO. En el punto 5 (Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables), se indica que la cuantía de la subvención podrá verse incrementada en el siguiente caso y porcentaje:

-” Proyectos que contemplen el acuerdo de, al menos, el 30% de los regantes y que afecte, al menos, al 30% de la superficie para modernizar las instalaciones de riego a nivel de parcela y susceptibles de ser financiados con la submedida 4.1.1 del PDR 2014-2020. En este caso se incrementará en un 20% adicional.”

Lo descrito en este texto, no se considera suficientemente claro ni entendible, sobre todo la segunda parte, por lo que como alegación se expone que debería describirse de forma más clara.

Valoración: No se puede admitir. El contenido indicado es transcrito del PDR-A, y, por tanto, vinculante para la orden.

CUARTO. Y en el punto 12 (Criterios de valoración), como alegaciones se indica que:

- Se echa en falta que no existan criterios de baremación que puntúen favorablemente la sustitución de redes de distribución, conformadas por canales y acequias, por conducciones forzadas.
Este aspecto lo consideramos crucial en modernizaciones de regadíos, al tener mucha más incidencia en el ahorro de agua que otros criterios que si se bareman en este borrador.
- El ahorro potencial de agua del Proyecto, a pesar de ya valorarse para obtener mayor cuantía de subvención (hasta un 20% adicional en función del ahorro comprometido) también se barema positivamente como criterio.
Al respecto, se considera que valorarse doblemente no es lo más apropiado, ya que tan importante es fomentar un ahorro de agua como mantener un volumen concesional de agua que permita que las explotaciones agrarias sigan siendo rentables y competitivas, porque si éste aspecto se descuida mucho dejarían de tener sentido todas estas ayudas.
- Deberían eliminarse de esta línea de ayudas, los criterios de baremación que van encaminados concretamente a la disminución de la dependencia energética (autoproducción) o a la mejoras de instalaciones desde el punto de vista energético, ya que estas sublíneas como anteriormente se ha expuesto deberían ser independientes, por razones de equidad y transparencia.

Valoración: No se admite. Como se ha indicado anteriormente, desde la Consejería se ha priorizado que los proyectos de mejora de regadíos puedan incorporar actuaciones para la disminución de la dependencia energética. Asimismo, estos criterios de selección de operaciones del PDR fueron aprobados sin que se alegara contra los mismos durante el preceptivo trámite de información pública.



QUINTO.- En relación a la línea de ayudas 4.3.1.1. (**Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general**), a la líneas de ayudas 4.3.1.2. (**Actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma**), a la sublínea 4.3.1.3.1. (**Autoproducción**) y a la sublínea 4.3.1.3.2. (**Mejora de las instalaciones....**), por ser comunes para todas:

QUINTO 1º.- En el punto 15 (Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II):

- En su apartado 3 a, como alegación se indica que no se entiende porqué, y para qué, se quieren los archivos editables que han servido de base para la elaboración del Proyecto. Al respecto, se considera que son propiedad intelectual del Projectista.

Valoración: No se admite. Se entiende que la aportación de los archivos editables no vulnera dicha propiedad intelectual del Projectista, de la misma forma que la aportación del propio proyecto, todo dentro del deber de confidencialidad de la Administraciones Públicas, y el debido cumplimiento de la LOPD, todo ello, en aras a agilizar el procesado y control de dicha documentación, que, finalmente, redundará en la agilización en la concesión de las ayudas.

- En su apartado 3 c, como alegación se indica que se confirme cuanto antes, inequívocamente, si definitivamente va a ser la tarifa de la Agencia de la Obra Pública de la junta de Andalucía la que va tener preferencia como base de precios con respecto a la de TRAGSA 2015, ya que esto supone una novedad que condiciona la confección de los Proyectos, ya que muchos de ellos se preparan antes de que sean definitivas las bases reguladoras de estas ayudas.

Valoración: No se considera alegación. El contenido del proyecto de orden informado está sujeto a los informes preceptivos posteriores, cuyo contenido una vez evacuado es vinculante para este órgano gestor. Por ello, no puede confirmarse dicha consulta.

QUINTO 2º. En el punto 23.b 3º (Otras obligaciones y condiciones específicas), se indica en su apartado "b", que las autorizaciones administrativas exigibles deben ser obtenidas con anterioridad a la finalización de la inversión, mientras que en el punto 24.b (Requisitos previos a la propuesta de pago) se indica contradictoriamente que la licencia de obras y otras autorizaciones exigibles deben acreditarse antes del pago.

Es decir, existe contradicción a la hora de determinar cuándo es necesario acreditar la obtención de la licencia de obras y de otras autorizaciones necesarias, por lo que se propone que como ha venido siendo en otras convocatorias anteriores, se establezca su acreditación con carácter previo al pago de la ayuda.

Valoración: No se admite. Se aclara que la obtención, como alternativa al apartado 15 del cuadro resumen, debe ser como máximo antes de la finalización de la inversión (23.b 3º del cuadro resumen), pero debe aportarse como máximo en la justificación de la inversión subvencionada.

"Apartado 15 del cuadro resumen:

Los documentos mencionados en los apartados n) y ñ) podrán ser acreditados posteriormente, en todo caso, en la justificación de la inversión subvencionada, en cuyo supuesto, y en sustitución de ellos, deberán acreditarse en el momento del trámite del artículo 17 con la correspondiente solicitud de los mismos."

QUINTO 3º. En el punto 24.a - 21 (Pago anticipado), no aparece claro si se permite en esta línea de ayudas pagos



anticipados de subvención, y en caso que sí, que porcentajes y garantías se establecen.

Valoración: No se considera alegación. No existe la posibilidad de anticipo.

QUINTO 4º. Y en el punto 26 (Justificación de la subvención), el plazo máximo que se otorga para la presentación de la justificación es 1 mes a contar desde la finalización de la ejecución de la inversión.

Al respecto, se considera que este plazo es demasiado corto tanto para la realización de los pagos de la obra como para la elaboración de toda la documentación que es necesaria presentar, sobre todo porque en muchos casos se está pendiente de la obtención de documentos de otros organismos públicos, que necesariamente tienen que expedir tales documentos tras la finalización de las obras, y estos al no entender de estos plazos, ponen en riesgo en determinadas situaciones la obtención de las ayudas.

Es por todo ello, por lo que se alega que, como en anteriores convocatorias, el plazo sea de 3 meses desde la finalización de la ejecución de la inversión.

Valoración: No se admite. Dicho plazo se entiende suficiente.

SEXTO.- En relación a la sublínea de ayudas 4.3.1.3.3. (Auditorías energéticas de las instalaciones de riego):

Se alega que el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) debería ser subvencionable, para guardar coherencia con lo establecido en el resto de líneas, o sublíneas, incluidas en la submedida 4.3. y operación 4.3.1., donde este concepto sí se considera subvencionable.

Valoración: Se admite. Dicha modificación se ha incorporado anteriormente a la presentación de dichas alegaciones.

Línea de Ayuda (4.3.1.2) Actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma

AREDA

Esta entidad recibió la notificación del trámite de audiencia el 20 de diciembre de 2016 y presentó un escrito ante esta Consejería el 13 de enero de 2017(en plazo) en el que se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERA.- Las consideraciones son las mismas que para la Mejora de Regadíos, pues son prácticamente iguales en su formulación.

En general decir que los 12 millones de euros fijados como máximo subvencionable, pueden resultar elevados si la disponibilidad presupuestaria es menor que en los anteriores Marcos, pues con pocas solicitudes se pueden agotar los fondos.

Valoración: No se considera admisible la alegación, pues el criterio ha sido el de equilibrar la máxima participación con el coste razonable de un proyecto, y todo ello teniendo en cuenta que existe una gran variabilidad de comunidades de regantes, ya que de acuerdo con su dimensión puede resultar excesivo el importe fijado o por el contrario insuficiente, por lo que se ha optado por un importe medio para un proyecto.



SEGUNDO.- Los nuevos regadíos que se pueden subvencionar según la Orden, son los declarados de interés general de la Comunidad Autónoma. Podría ser un aliciente el contar también con nuevos regadíos declarados de interés social o estratégico para dar cobertura a nuevos regadíos que se hubieran quedado atrás en convocatorias anteriores en las que hubo alguna que sí se subvencionó esos nuevos regadíos, y que deben ser pocos.

Valoración: No se estima, pues la línea de subvención para nuevos regadíos es excluyente respecto a las líneas de las actuaciones de mejora de regadíos y de disminución de la dependencia, por lo que se ha establecido y así se recoge en el PDR que la subvención a nuevos regadíos se limite a las actuaciones declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma.

UPA

Esta entidad recibió la notificación del trámite de audiencia el 19 de diciembre de 2016 y presentó un escrito ante esta Consejería el 11 de enero de 2017(en plazo) en el que se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERO.-Así manifestamos que consideramos primordial que se de una puntuación mayor en los casos de que se opte por un sistema de riego localizado. Primando por tanto el mayor ahorro de agua.

En el apartado referente a la valoración por la clase de cultivos implantados; proponemos que se distinga y se le de mayor puntuación al cultivo del olivar, para primar el menor consumo de agua de estos cultivos. Ya que la dotación para este tipo de cultivo es menor que para el resto de cultivos frutales.

Y por último también puntuar más el que la Comunidad de Regantes tenga un sistema de tarificación en función del volumen de agua que consuman los comuneros midiendo por tanto el gasto real. Estos sistemas son fundamentales en las obras de modernización, puesto que permite mejorar la gestión y explotación del recurso del agua. Lo que conlleva a nuestro entender un mayor ahorro de agua y por tanto eso se debe de primar.

Valoración: No se admite. Actualmente, el contenido de los criterios de selección de operaciones del PDR-A no permite dicha modificación. Asimismo, no puede admitirse, pues el ahorro de agua que se exige implica necesariamente la eficiencia de los sistemas de riego. Por otra parte, ya está contemplado como criterio el de tarificación atendiendo al volumen.

Sevilla

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL

Fdo. electrónicamente: Manuel García Benítez

